



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
19 de noviembre de 2014
Español
Original: francés

Comité contra la Tortura

53° período de sesiones

3 a 28 de noviembre de 2014

Tema 5 del programa

**Examen de los informes presentados por los Estados partes
en virtud del artículo 19 de la Convención**

**Lista de cuestiones relativa al segundo informe
periódico de Burundi**

Adición

Respuestas de Burundi a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 5 de noviembre de 2014]

**Respuestas a la lista de cuestiones relativa al segundo informe
periódico de Burundi sobre la Convención contra la Tortura**

Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones (CAT/C/BDI/Q/2/Add.1)

1. Tal y como se establece en el artículo 19 de la Constitución de la República de Burundi, son parte integrante de esta el conjunto de convenios, tratados y pactos en los que Burundi es parte. Este artículo no es exhaustivo en lo que respecta a los instrumentos de protección de los derechos humanos incorporados a la Constitución, de ahí la expresión "entre otros" que aparece en el texto original. Mediante esta disposición, aunque los tribunales no invocan nominalmente las disposiciones de la Convención contra la Tortura, los jueces pueden remitirse al artículo 19 de la Constitución, transponiendo así las disposiciones de la Convención a fin de interpretar la ley y dictar sentencia a nivel nacional. Por otra parte, la definición de tortura que aparece en el nuevo Código Penal revisado, de 22 de abril de 2009, se ajusta a la que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Los artículos 205 a 209 del Código Penal tipifican como delito susceptible de sanción penal la tortura y los delitos conexos.

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones

2. Que el artículo 19 de la Constitución de Burundi confiera valor constitucional a la Convención contra la Tortura implica que no hay derogación posible. Además, el artículo 25 de la Constitución establece una prohibición absoluta al disponer que "toda mujer y todo hombre tienen derecho a la libertad de su persona, en particular a la integridad física y psíquica y a la libertad de circulación. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Asimismo, de acuerdo con el artículo 3, párrafo f, y el artículo 4, párrafo b, de la Ley N° 1/004 sobre el Delito de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad y los Crímenes de Guerra, de 8 de mayo de 2003, los actos de tortura forman parte de esa categoría, lo que significa que el derecho a no ser sometido a torturas es inalienable y que, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia Burundi podría derogarlo.

Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones

3. Solamente se han registrado algunos casos ante el Tribunal Militar; asimismo, hay otros tres casos abiertos en el marco de la investigación de la comisión encargada de esclarecer los casos de ejecuciones extrajudiciales o de torturas. Los tribunales no han tenido conocimiento de más denuncias.

Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones

4. El artículo 209 del Código Penal establece que "las penas previstas en los artículos 205, 206 y 207 se cumplirán íntegramente". A esto conviene añadir que Burundi ratificó sin reservas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyos artículos 4 a 7 se reconoce que el derecho a no ser sometido a torturas no es derogable. Por otro lado, tal y como se señala en el párrafo 2, la tortura se considera un crimen de lesa humanidad. Dado que las penas impuestas a los autores de este tipo de delitos deben cumplirse íntegramente, también deben cumplirse íntegramente las impuestas por actos de tortura cometidos en el territorio de Burundi.

Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones

5. El Código Penal Militar no está en consonancia con las normas internacionales en materia de lucha contra la tortura. Los actos de tortura imputables a militares todavía no son constitutivos de delito como tales, ya que la aprobación del Código Penal Militar es anterior a la ratificación de la Convención contra la Tortura. El Gobierno ya ha adoptado medidas para revisar dicho Código y ha creado un equipo a tal efecto.

Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones

6. La Ley N° 1/04 sobre la Creación de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, de 5 de enero de 2011, establece, en su artículo 2, que el funcionamiento de la Comisión se rige solamente por la Ley. Ningún órgano del Estado puede darle instrucciones en el desempeño de sus funciones. En los artículos 36 y 37 de dicha Ley también se establece que la Comisión está investida de las más amplias facultades de investigación dentro de su competencia. Puede acceder libremente a cualquier fuente de información. Asimismo, puede solicitar la asistencia de la policía y de otros servicios del Estado para hacer efectivos las facultades que le reconoce la Ley. Los recursos humanos y financieros asignados a la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos para que pueda desempeñar eficazmente su mandato son los siguientes.

Recursos humanos

7. Dado que se trata de una institución nueva, la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos sigue una perspectiva descentralizadora, a fin de llevar a cabo una labor

de proximidad. Además del personal que la Comisión incorporó en 2011 —a saber su Secretario General, 1 contable, 4 chóferes y 2 agentes de limpieza— en 2012 se contrató a 2 responsables de estudios, 1 responsable de comunicación, 2 secretarías de dirección y 3 jefes de oficinas provinciales. Conviene añadir que, en el marco del proyecto "Consolidación de la Paz en Burundi" del Fondo para la Consolidación de la Paz, la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos tiene previsto abrir este año su oficina en la región occidental.

8. No obstante, durante el ejercicio 2013 la Comisión no contrató a personal permanente. Aun así, contrató siempre que fue necesario a consultores nacionales para llevar a cabo estudios y celebrar distintos talleres.

Recursos materiales y económicos

9. Además del edificio que alberga la sede de la Comisión, el Gobierno de Burundi ha puesto a disposición de esta tres locales, que acogen las oficinas provinciales en Gitega, Makamba y Ngozi. La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos sigue recibiendo, de organizaciones internacionales y nacionales interesadas por los derechos humanos, libros sobre esta cuestión con miras a equipar el centro de documentación previsto.

10. Además, la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos ha adquirido bienes materiales gracias a la financiación aportada por los socios y a los fondos procedentes del presupuesto ordinario del Estado. Estas adquisiciones han permitido la puesta en marcha efectiva de las oficinas, pese a que las necesidades siguen siendo evidentes. En lo que respecta a los recursos financieros, la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos se ha beneficiado del apoyo del Estado y de sus socios. En 2013, el Estado asignó a la Comisión 900 millones de francos de Burundi. La Embajada de Francia en Burundi aportó 100.000 euros al proyecto "Apoyo al Programa de Acciones Estratégicas 2013-2015" durante el período 2012-2014, y la Cooperación Suiza destinó 75.000 francos suizos entre octubre de 2013 y diciembre de 2014 al proyecto "Recepción, Tramitación y Archivo de las Denuncias con miras a Mejorar el Respeto de los Derechos Humanos en Burundi".

11. Entre agosto y diciembre de 2013, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) financió con 20.918 dólares de los Estados Unidos la realización de determinadas actividades del plan de trabajo 2013 del Eje Gobernanza y Estado de Derecho. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) también aportó, entre abril y junio de 2013, fondos por valor de 22.385.000 francos de Burundi a la iniciativa "Creación de Conciencia entre los Repatriados y los Residentes acerca del Marco Jurídico e Institucional de Burundi".

12. La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos también tiene como cometido efectuar visitas periódicas, notificadas o sin previo aviso, a todos los lugares de detención, y formular recomendaciones a las autoridades competentes, a fin de mejorar el trato y la situación de las personas privadas de libertad. Así, la Comisión visitó, con miras a evaluar las condiciones de detención y el nivel de respeto del procedimiento penal por parte de agentes de la policía judicial y magistrados, cárceles y calabozos de las dependencias de la policía judicial en varios municipios del país.

13. La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos lleva a cabo un seguimiento periódico de los procesos conexos, que son extremadamente lentos, en parte como consecuencia de la ausencia de testigos, bien porque tienen miedo a comparecer, bien por falta de medios para desplazarse.

Visitas a prisiones

14. En las cárceles visitadas por la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos en 2013, se observaron las siguientes irregularidades:

- En algunos casos, la comparecencia ante el tribunal de las personas en detención policial se demora excesivamente;
- Un número importante de detenidos en prisión preventiva se quejan de que no tienen acceso a la justicia, y los procedentes de provincias en las que no hay cárceles reclaman el establecimiento de tribunales itinerantes para que se les pueda juzgar dentro de unos plazos razonables;
- En el caso de muchos expedientes, pasan varios meses antes de que se adopte una decisión.

Visitas a los calabozos de la policía judicial

15. A título ilustrativo, en 2013 la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos visitó los lugares de detención situados en los calabozos de Bwambarangwe, Busoni, Buterere, Cibitoke, Kamenge, Kinama, Ngagara, Gihosha, Rutana, Bukemba, Makamba (Policía Judicial y Tribunales), Bururi, Bujumbura (Servicio Nacional de Inteligencia), Kinindo, Musaga, Ruyigi, Gitega, Mwaro y Ndava. Algunos de los calabozos visitados están en muy mal estado. Por ejemplo, faltan tejas en partes del techo del calabozo del municipio de Ndava, y cuando llueve las estancias que albergan a los detenidos se inundan. Además, las condiciones higiénicas dejan que desear, ya que un olor nauseabundo asalta a los visitantes a su llegada. Conviene señalar asimismo que los retretes de los calabozos de las dependencias de la Policía Judicial de Muyinga expulsan los excrementos de los detenidos al aire libre, con todas las consecuencias que ello conlleva. La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos ha mantenido contactos con las autoridades administrativas municipales y provinciales de Muyinga para resolver este problema, pero se ha alegado que la falta de medios económicos impide encontrar una solución urgente. Es evidente que el peligro al que se ven expuestos los detenidos y la población de Muyinga podría tener un costo mayor si no se pone remedio al problema cuanto antes.

16. Se han observado distintas irregularidades. A título de ejemplo, a continuación se señalan algunas:

- Privación de libertad por asuntos al parecer de la jurisdicción civil.
- Privación de libertad de menores en el calabozo de Cibitoke, en el Ayuntamiento de Bujumbura, en particular el caso de un niño que afirma tener 14 años. Compete a la Policía Judicial verificar que la persona haya cumplido la edad de responsabilidad penal antes de decidir la privación de libertad.
- Superación del plazo legal de la detención policial (7 días); se han detectado dos casos en el calabozo de las dependencias de la policía judicial del municipio de Kamenge.
- Falta de mención, en los registros penitenciarios, de los delitos que se imputan a ciertos detenidos, como se ha observado en el calabozo del municipio de Kamenge.
- Falta de registro penitenciario en algunos calabozos, como el del municipio de Bukemba.
- Falta de un registro de los detenidos en el calabozo de las dependencias de la Policía Judicial de Makamba.
- Problemas en el traslado de los detenidos desde los municipios hasta los calabozos de la Policía Judicial.

- Ausencia de agua en los calabozos del municipio de Kayokwe, en la provincia de Mwaro.

Evitar la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las normas universales, regionales o nacionales pertinentes

17. La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos organizó el 22 de noviembre de 2013, en colaboración con la organización Article 5 Initiative de Sudáfrica, un taller sobre herramientas para la integración y la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y las Directrices de Robben Island, a fin de analizar las obligaciones contraídas por Burundi con arreglo a la Convención contra la Tortura, presentar una guía práctica de seguimiento de fácil utilización y dirigida a distintos actores, entre ellos la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, y discutir el papel que la Comisión puede seguir desempeñando en la lucha contra la tortura en el país.

Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones

18. Pese a las crisis que ha vivido Burundi, el país ha logrado promover entre los agentes del Estado que podrían cometer actos de tortura un cambio de actitud positivo a través de sesiones de formación y sensibilización. Importantes programas de sensibilización, como el titulado "Desarrollo del Sector de la Seguridad" en el seno de las fuerzas del orden, y el fortalecimiento de la capacidad de los agentes del Cuerpo Nacional de Policía de Burundi han contribuido a reducir de manera sensible el número de casos de tortura, fundamentalmente a partir de 2012.

Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones

19. Entre las medidas legislativas y judiciales adoptadas para proteger a un subordinado del cumplimiento de una orden desleal de su superior, el artículo 129 de la Orden Ministerial N° 215.01/884/CAB/2008, de 27 de agosto de 2008, relativa al reglamento interno del Cuerpo Nacional de Policía de Burundi establece que "la orden dada por un superior debe [...] encuadrarse en el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario". A esta disposición cabe añadir el hecho de que todo funcionario que se considere agraviado por las órdenes de su superior puede presentar un recurso administrativo.

Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones

20. En el marco de la comisión de investigación establecida por el Fiscal General de la República, se han iniciado con rapidez actuaciones penales contra los presuntos autores de actos de tortura. Tal es el caso, en particular, de NIYIRERA, Dédit, cuyo expediente se abrió en el tribunal de Kayanza, con el número de referencia RMP 13173/NKG, y del expediente RMPG 3080 Bis/NYE, relativo a NURWEZE, Michel, alias RWEMBE, y que posteriormente se incorporó al expediente RMPG 645/MA, ya que el acusado en cuestión estaba siendo enjuiciado por otros hechos. Otro caso que llamó la atención de la Comisión fue el de unos jóvenes asesinados en el municipio urbano de Kanyosha (en Ruziba), que concluyó con la apertura del expediente RMP 136 761/NJM.

21. A ese mismo respecto, y según los nombres citados en el informe de Human Rights Watch (HRW), la Comisión determinó que ya se había acudido a la justicia en los casos siguientes:

- NIYIRERA Dédit, expediente 13173/NKG;
- NDAYISHIMIYE Médard, expediente RMP 7926 bis/NL;

- NIBITANGA Oscar, expediente D15 N° 1218/SA;
- MPANGAJE Pasteur, expediente RMP 137172/NKC;
- MWINA Célestin, expediente RMP 137168/HF;
- NDAYISHIMIYE Wilson, expediente RMP 135777/DN.
- BIGINGO JB, expediente RMP 137169/JC;
- NDIKUMANA Pascal y NTIRANYIBAGIRA Albert, expediente RMP 7274/AN;
- NAHIMANA Jeanine, que en el informe de HRW recibe el nombre de NDAYISHIMIYE Jeanine, y MISIGARO Arthémon, que en ese mismo informe recibe el nombre de MANIRAKIZA Arthémon, expediente RMP 7272/AN. No puede obviarse el caso de NIBITANGA, a propósito del cual la organización señala que no se ha llevado a cabo ninguna investigación pese a que la comisión ha comprobado al respecto la existencia del expediente D15 N° 1218/SA.

Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones

22. En relación con el asesinato de Audace Vianney HABONARUGIRA, se abrió un expediente con la referencia RMP 137164/NR/BB. En el caso de Léandre Bukuru, mencionado anteriormente, se ha enjuiciado a un presunto autor de los hechos, Michel Nurweze, que fue absuelto en primera instancia. Posteriormente, el Ministerio Fiscal, disconforme con la sentencia, la recurrió, y el caso se ha reabierto, bajo la referencia RPCA 642/Gitega. Otro tanto sucede con el expediente que enfrenta a Salthiel Cishahayo y J. Bosco Cishahayo (funcionario de la policía judicial), al que se acusa de haber atentado contra la vida de una persona. El expediente de apelación, con la referencia RPA 2066, sigue su curso en el partido judicial de Gitega.

Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones

23. No hay en Burundi más denuncias por casos de tortura y malos tratos que los casos señalados en el párrafo 3 del presente informe.

Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones*Información requerida en el apartado a) del párrafo 12*

24. En relación con la denuncia por actos de tortura formulada por NIYONZIMA Déogratias, no se ha podido concluir la instrucción del expediente abierto en la Fiscalía General de la República, bajo la referencia RMPG N° 504, por la negativa del denunciante a colaborar y porque no ha sido posible obtener las diligencias previas (ausencia del acta de interrogatorio y careo). Posteriormente, el autor de la denuncia partió al extranjero, con lo que su expediente quedó sin resolver ante la Fiscalía General de la República.

Información requerida en el apartado d)

25. En el caso de NTAHIRAJA Saïdi, cuyo expediente tiene la referencia RPCG 1 N° 012/2010, la pena de 10 años de prisión que impuso el consejo de guerra fue posteriormente ratificada por el tribunal militar. En efecto, el Gobierno estima que los actos de tortura que se mencionan en la declaración del denunciante no están fundamentados en la medida en que el motivo principal por el que se enjuició al denunciante y a los coautores fue por haber urdido un complot militar. En tales circunstancias, las torturas que el denunciante afirma haber sufrido deberían haber sido objeto de una denuncia independiente. Sin embargo, sorprendentemente, tras ser puesto en libertad después de que se concedieran medidas de gracia, no ha presentado ninguna denuncia de tortura.

Información requerida en el apartado f)

26. La Fiscalía General de la República recibió la denuncia de tortura de NTIKARAHERA Boniface, recogidas en el expediente informativo D15 N° 205 bis/ND.C. Lamentablemente, no se ha dado curso a dicho expediente ya que, entretanto, la víctima se ha dado a la fuga.

Información requerida en el apartado g)

27. La Fiscalía General del Tribunal de Apelación de Bujumbura instruyó el caso de NIZIGIYIMANA Etienne. El Tribunal de Apelación lo remitió al Tribunal de Primera Instancia de Rohero para que lo registrara bajo la referencia RP 17/2013. Posteriormente, la víctima dirigió una comunicación al Comité contra la Tortura, al tiempo que el Tribunal de Primera Instancia había reanudado la instrucción y estaba buscando a otros coautores.

Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones

28. Se decretó prisión preventiva para NYAMOYA François a fin de poder reunir distintas informaciones que obraban en poder de la justicia de Burundi en relación con el soborno de testigos en el caso del asesinato de Kassi Manlan, Representante de la Organización Mundial de la Salud en Burundi.

Respuesta al párrafo 14 de la lista de cuestiones

29. Junto con los artículos 39 y 40 de la Constitución de Burundi, el artículo 95 del Código de Procedimiento Penal ofrece una serie de garantías para que el presunto autor de un delito pueda ejercer su derecho a la defensa. En efecto, al disponer en su artículo 111, párrafo 2, que "la comparecencia ante el juez debe producirse, a lo sumo, 15 días después de la entrega de la orden de detención" y, en el párrafo 3 de ese mismo artículo, que, "pasado este plazo, el inculcado puede solicitar a la jurisdicción competente que se pronuncie sobre la prisión preventiva, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales que puedan imponerse al juez instructor que haya incurrido en falta", el Código de Procedimiento Penal ofrece a la persona detenida o privada de libertad la potestad para interponer un recurso ante un tribunal a fin de que este se pronuncie sobre la legalidad de la privación de libertad.

Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones

30. Existe todo un arsenal jurídico y un conjunto de medidas para luchar contra la violencia de género, entre otras:

- La Declaración del Presidente de la República de Tolerancia Cero en relación con los Delitos de Violencia Sexual y de Género y la Impunidad, a fin de Combatir la Violencia contra la Mujer, que se materializó con la adopción, en junio de 2013, de un proyecto de ley específico para la prevención, la protección y la represión de la violencia de género, que actualmente está en su trámite parlamentario.
- La creación de salas especiales sobre violencia sexual y de género en todos los tribunales superiores, en las que los expedientes relativos a la violencia contra la mujer se tramitan con rapidez, la designación de puntos focales encargados de los casos de violencia sexual y de género en las fiscalías y los tribunales superiores y la revisión del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal para introducir unas disposiciones más duras en relación con los autores de este tipo de violencia.
- La existencia del Grupo Sectorial de Género, marco nacional de coordinación de los actores en la lucha contra la violencia de género, que reúne a las organizaciones del Estado, la sociedad civil, la Organización de las Naciones Unidas y otras

organizaciones internacionales, así como el establecimiento de ese mismo mecanismo a nivel provincial.

- El nombramiento, en 2013, de distintos funcionarios de la policía judicial como coordinadores de género a nivel provincial y municipal, y la organización de actividades de formación y de fortalecimiento de su capacidad en materia de lucha contra la violencia sexual y de género.
- La creación del Centro HUMURA, estructura nacional de acogida y atención integrada (psicológica, social, material, jurídica, médica y comunitaria) para víctimas de violencia sexual y de género, que funciona desde julio de 2012 y colabora con establecimientos privados como el Centro SERUKA.
- La puesta en marcha en 2013 del Foro Nacional de la Mujer, un marco de intercambio dirigido a todas las mujeres. La violencia doméstica sigue estando tipificada como delito en los artículos 535 a 537 del Código Penal.

Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones

31. La Ley N° 1/03 de Asilo y Protección de los Refugiados, de 4 de febrero de 2008, ha sido sustituida por la Ley N° 1/32, de 13 de noviembre de 2008, que, en su artículo 5, párrafo 2, reconoce que "se entiende por asilo una protección que Burundi concede, en forma de autorización de estancia excepcional, a un extranjero que corra peligro en su país de perder la vida o la libertad, o de ser sometido a tratos inhumanos o degradantes". Asimismo, el artículo 20 de dicha Ley dispone que "ningún solicitante de asilo puede ser devuelto, de ninguna manera, a un territorio en el que su vida o su libertad estaría amenazada [...]". Dado que la tortura es una forma de amenaza contra la vida que puede incluso conducir a la muerte del individuo, es evidente que Burundi no puede devolver a un solicitante de asilo si existe el riesgo de que sea sometido a torturas.

32. En materia de estadísticas, según las cifras de los servicios de la Oficina Nacional de Protección de Refugiados y Apátridas, a 31 de agosto de 2014 Burundi había concedido el estatuto de refugiado a 48.654 personas, desglosadas como sigue: el 0,8% eran hombres y el 1,1% eran mujeres mayores de 60 años; el 18,7% eran hombres y el 22,3% eran mujeres de entre 18 y 59 años; el 8,3% eran chicos y el 8% eran chicas de entre 12 y 17 años; el 12,2% eran niños y el 12,1% eran niñas de entre 5 y 11 años; y el 8,3% eran niños y el 8,1% eran niñas de entre 0 y 4 años.

33. En esa misma fecha, el número de solicitantes de asilo ascendía a 9.119, de los cuales 9.079 correspondían a expedientes en curso de tramitación y 460 a nuevas solicitudes. Según esos mismos servicios, la solicitud de asilo se ha denegado en 13 casos.

34. Hasta la fecha, Burundi todavía no ha ordenado la devolución de un solicitante de asilo, ni siquiera después de que su solicitud haya sido denegada. Ello se debe a que —incluso cuando la Comisión Consultiva para los Extranjeros y los Refugiados (el órgano competente para pronunciarse sobre la devolución desde Burundi y ordenar la ejecución de dicha medida) rechaza o considera inadmisibile la solicitud de asilo— en caso de desamparo grave del interesado, su situación pasa a regirse por las disposiciones que se aplican a los extranjeros en general (art. 36 de la Ley de Asilo de Burundi).

35. Por otro lado, toda decisión de la Comisión Consultiva es recurrible ante un órgano independiente, el Comité de Apelación, que examina si se ha vulnerado la ley, en particular como consecuencia de un abuso o un exceso en el ejercicio de la facultad de apreciación o un establecimiento inexacto o incompleto de los hechos.

Respuesta al párrafo 17 de la lista de cuestiones

36. El convenio de extradición con Tanzania no admite la devolución, por cuanto existe un procedimiento que debe seguirse incluso en relación con una persona que va a ser extraditada. En efecto, en el caso de una persona ya inculpada o condenada, el país que requiere la extradición debe aportar pruebas tangibles de su culpabilidad (arts. 2 a 4). Por otra parte, puede denegarse la asistencia judicial si la solicitud está relacionada con delitos considerados por la parte requerida como delitos de índole política o asimilados (art. 14 del convenio).

Respuesta al párrafo 18 de la lista de cuestiones

37. Burundi carece de experiencia en materia de garantías diplomáticas en el marco de los procedimientos de expulsión; no obstante, si existiera el riesgo de que la persona que va a ser expulsada pudiera ser sometida a torturas, Burundi está obligado a adoptar cuantas medidas sean necesarias para proteger los derechos fundamentales de toda persona en su territorio.

Respuesta al párrafo 19 de la lista de cuestiones

38. Hasta la fecha, ningún Estado ha presentado a Burundi una solicitud relativa a una persona sospechosa de haber cometido actos de tortura. Por otra parte, la Convención contra la Tortura forma parte de la legislación del país, ya que el derecho positivo de Burundi incorpora y castiga los actos de tortura.

Respuesta al párrafo 20 de la lista de cuestiones

39. Con respecto al artículo 9 del Código Penal, "los delitos cometidos a bordo de barcos, trenes o aeronaves matriculadas en Burundi o en el extranjero y que desempeñen su actividad en Burundi, así como los delitos cometidos contra dichos barcos, trenes o aeronaves, se castigarán de conformidad con lo establecido en la legislación penal de Burundi". Recientemente, Burundi ha negociado, además del convenio de extradición y de asistencia judicial en materia penal entre la República Unida de Tanzania y Burundi (1988), el convenio de asistencia judicial con Rwanda, que se está ultimando.

Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones

40. A fin de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Burundi de resultas de la ratificación de los instrumentos internacionales con valor jurídico, incluida la Convención contra la Tortura, el Gobierno de Burundi, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas y de otros actores, como las organizaciones de la sociedad civil, organiza todos los años ciclos de programas de formación y de sensibilización dirigidos al primer nivel de la administración (administradores municipales, jueces, agentes de la policía judicial, agentes de la administración penitenciaria y del servicio nacional de información). Asimismo, conviene destacar las actividades que lleva a cabo el Centro de Promoción de los Derechos Humanos y Prevención del Genocidio y que tienen por fin recordar los derechos humanos fundamentales.

41. Además de los programas de formación de carácter general, se han impartido programas de formación específicos a las fuerzas de seguridad. Las medidas mencionadas sirven como baremo para observar la reducción en el número de casos de violaciones de los derechos humanos cada año. Las fuerzas de defensa y de seguridad acceden periódicamente a actividades de formación basadas en el programa de ética dirigido a todos los escalafones de esos cuerpos. La capacitación incluye una introducción a los derechos humanos, al derecho internacional humanitario, al liderazgo, a la disciplina y al Código Penal Militar. En 2010, ya habían recibido esta formación 39.094 hombres, de los cuales 23.000

pertenecían a la Fuerza de Defensa Nacional y 16.094 a la Policía Nacional de Burundi. A cada militar se le entrega un ejemplar del código de conducta, tanto en su versión en francés como en kirundi. Se está elaborando un manual para la formación inicial y continuada de todos los miembros de la policía (oficiales, suboficiales y agentes).

Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones

42. La herramienta de sensibilización más utilizada en Burundi para remediar la falta de formación del personal médico en técnicas de detección de actos de tortura física o psicológica y de tratos crueles, inhumanos o degradantes está relacionada con la lucha contra la violencia contra la mujer. Durante múltiples jornadas de reflexión organizadas con este fin, se pone en conocimiento de la población que este tipo de actos, cometidos recurriendo al uso de la fuerza, pueden revestir la forma de torturas y deben proscribirse de la sociedad de Burundi.

Respuesta al párrafo 23 de la lista de cuestiones

43. La detención policial puede prolongarse como consecuencia de la complejidad del asunto, el retraso en la recopilación y la presentación de las pruebas o la dificultad para trasladar a los testigos de las comisarías de policía a los tribunales. Pese a estas dificultades, el Gobierno colabora con sus asociados (la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, la Asociación para la Protección de los Derechos Humanos y de los Detenidos, la Ligue ITEKA, el Comité Internacional de la Cruz Roja, Abogados sin Fronteras, etc.) para visitar los centros de privación de libertad y proponer medidas concertadas.

Respuesta al párrafo 24 de la lista de cuestiones

44. La prisión preventiva puede prolongarse, entre otros criterios, para evitar la reincidencia, la presión sobre los testigos o las víctimas, la cooperación entre el presunto autor y los coautores o los cómplices, y la fuga inminente del autor, o para proteger al autor del clamor popular. Otro de los motivos que pueden justificar la prolongación por espacio de varios meses de la prisión preventiva son, por ejemplo, la negativa sistemática de los inculpados, en casos incluso flagrantes, hecho que obliga a los jueces a volver a pronunciarse sobre la prisión preventiva decretada. Otro tanto sucede con el peligro de que el detenido sea víctima del clamor popular debido a la gravedad del delito que ha cometido, en cuyo caso los jueces pueden estimar que la decisión de prolongar la detención responde al interés público.

Respuesta al párrafo 25 de la lista de cuestiones

45. Siguen siendo válidos los argumentos presentados en el párrafo 14; no obstante, en el caso de que el autor de un delito cometido en el territorio de Burundi sea un nacional extranjero, debe informarse a la autoridad consular correspondiente, en particular para poner en marcha el procedimiento de extradición en caso de que exista un convenio de extradición entre ambos Estados.

Respuesta al párrafo 26 de la lista de cuestiones

46. Conviene señalar que la mayoría de lugares de detención datan del período colonial. Desde entonces, y pese a que la población penitenciaria no ha dejado de aumentar, no se han construido nuevos centros penitenciarios. La tasa de ocupación de los lugares de detención supera con creces su capacidad. Por otra parte, entre las razones que justifican esta situación encontramos la predisposición a cometer delitos, el desconocimiento del derecho penal y la falta de respeto a los derechos del prójimo.

47. Se han adoptado un gran número de medidas a fin de reducir la población penitenciaria, como el decreto con medidas de gracia presidenciales de 25 de junio de 2012, en virtud del cual varias categorías de detenidos, por ejemplo los condenados a penas iguales o inferiores a cinco años (salvo en casos de violación, robo a mano armada o cometido por una banda organizada, posesión ilegal de armas de fuego o atentado contra la seguridad del Estado), las mujeres embarazadas o las madres lactantes, los reclusos con enfermedades terminales o los mayores de 60 años o los menores de 18 años, se beneficiaron de un perdón presidencial y otras categorías de reclusos vieron reducida a la mitad la condena impuesta.

48. En ese mismo orden de ideas, la disminución observada en 2012 es fruto de la aplicación de dos medidas ordenadas por el Ministerio de Justicia en virtud de la Orden Ministerial N° 550/944, de 5 de julio de 2012, la Circular N° 550/281/CAB/2014, de 27 de febrero de 2014, y las Instrucciones N° 550/918/CAB/2012, de 8 de junio de 2012, para la puesta en libertad provisional de determinados presos preventivos. La aplicación en curso del Decreto N° 100/183, de 25 de junio de 2012, sobre las medidas de gracia y del Decreto N° 100/152, de 27 de junio de 2014, han permitido reducir considerablemente la población penitenciaria.

49. Conviene señalar asimismo la iniciativa del Ministerio de Justicia para tratar de resolver los problemas del hacinamiento en las cárceles de Burundi y de las detenciones ilegales mediante la revisión de los expedientes y la concesión de la libertad provisional a determinados reclusos, en particular aquellos que ya han cumplido al menos una cuarta parte de su condena. En ese mismo sentido, el Gobierno, en colaboración con sus asociados, está trabajando para acelerar la tramitación de los expedientes de los condenados que pueden optar a la libertad condicional, y se está recurriendo a medidas alternativas a la privación de libertad, como los trabajos para la comunidad. No se puede dejar de mencionar la Política Sectorial del Ministerio de Justicia 2011-2015, basada en los objetivos del Marco Estratégico de Crecimiento y de Lucha contra la Pobreza (CSLP II) y en cuyo eje estratégico titulado "Justicia Penal Humanizada" se identifican tres indicadores que deben regir una política de mejora de las condiciones penitenciarias: i) condiciones de detención que respeten los derechos humanos y las normas mínimas internacionales; ii) capacitación de los reclusos para que entiendan sus derechos y sus deberes y se hagan responsables de la gestión de su situación; iii) construcción, renovación y/o equipamiento de los establecimientos penitenciarios.

50. En lo que respecta a los datos sobre la situación de la población penitenciaria, el porcentaje de personas en prisión preventiva a finales de 2013 era del 51,4 %. En el primer trimestre de 2014, de un total de 8.075 reclusos, 3.834 estaban en prisión preventiva. En ese mismo período (primer trimestre de 2014), el número de condenados era de 4.072. A finales de octubre de 2014, en todas las cárceles había 7.393 reclusos.

Respuesta al párrafo 27 de la lista de cuestiones

51. De las 11 cárceles que hay en todo el país, en las 3 prisiones de las provincias de Rumonge, Ruyigi y Ngozi se observa una separación efectiva de los reclusos (entre mujeres y hombres y entre adultos y menores). Burundi sigue trabajando para implantar esta separación en el resto de las prisiones.

Respuesta al párrafo 28 de la lista de cuestiones

52. La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos tiene el mandato de investigar los lugares de privación de libertad, mandato que ejecuta anualmente desde su creación. En 2013, la Comisión registró 10 denuncias de torturas, de las cuales se retuvieron 8 pues se consideró que, efectivamente, constituían violaciones documentadas.

Asimismo, la Comisión sigue haciendo un seguimiento de los casos abiertos desde su creación (15 de un total de 30 denuncias).

Respuesta al párrafo 29 de la lista de cuestiones

53. Para evitar las reclusiones secretas, el Estado de Burundi ha abierto centros de la policía judicial en los 129 municipios del país.

Respuesta al párrafo 30 de la lista de cuestiones

54. La Ley N° 1/18, de 15 de mayo de 2014, ha dispuesto el establecimiento, el mandato, la organización y el funcionamiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Está en marcha el proceso de selección de los miembros de la Comisión. En cuanto al "Tribunal Especial sobre Burundi", este mecanismo judicial se establecerá tras la publicación del informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Respuesta al párrafo 31 de la lista de cuestiones

55. El Ministerio Público es la autoridad facultada para inspeccionar periódicamente los lugares de detención y llevar a cabo investigaciones en caso de que se cometan actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Respuesta al párrafo 32 de la lista de cuestiones

Respuesta a los apartados a) y b)

56. Véanse los enjuiciamientos contra individuos considerados culpables de actos de tortura (párr. 9).

Respuesta al párrafo 33 de la lista de cuestiones

57. Burundi se felicita por la buena cooperación con las asociaciones dedicadas a denunciar los casos de tortura y a combatir la tortura. El Gobierno de Burundi, en colaboración con sus asociados, ha encargado un estudio sobre la protección de testigos y víctimas. El estudio se validó en septiembre de 2014.

Respuesta al párrafo 34 de la lista de cuestiones

58. Si la práctica de pagar para que el presunto autor de una violación siga detenido o de llegar a un acuerdo amistoso para zanjar esa misma infracción llega a oídos de los servicios competentes, los responsables deben responder. En la práctica, los actos de tortura, al igual que otros delitos, son objeto de acciones penales. La víctima de actos de tortura puede, legalmente, recurrir a los tribunales ordinarios del país. Si no está conforme con la sentencia dictada, la víctima puede acudir a instituciones nacionales e internacionales de promoción de los derechos humanos. En este sentido, varios los ciudadanos de Burundi ya han trasladado su caso al Comité contra la Tortura.

Respuesta al párrafo 35 de la lista de cuestiones

Respuesta al apartado a)

59. Con respecto a las alegaciones de casos de tortura formuladas por distintas fuentes en Burundi, el Gobierno ha tomado la decisión de confiar las investigaciones a una comisión encargada de esclarecer los casos de ejecuciones extrajudiciales o de torturas. Tras constatar que determinados casos no han sido enjuiciados por falta de pistas como consecuencia de las sombras que pesan sobre ellos, la comisión tomó la determinación de abrir expedientes para investigar esos asuntos, tres de los cuales están relacionados con la

tortura. Se trata de los casos de NURWEZE Michel (OPP 2), expediente RMPPG 645/MA, MAZOYA Patrice, expediente RMPPG/643/MA, y MAGORWA Guillaume, Comandante KABUHUNGU, NSABIMANA J. Bosco, Joseph alias NDOMBORO, NDAYIZEYE Gérard y NIYINZIGAMYE Gétie, expediente RMPPG 644/MA. Por otra parte, la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, que es un órgano independiente, investiga las denuncias de torturas (véase la respuesta al párrafo 28 de la lista de cuestiones).

Respuesta al apartado b)

60. Las personas anteriormente mencionadas han sido rápidamente sancionadas con el traslado. Dado que los procesos siguen abiertos, en cualquier momento podrían imponerse nuevas sanciones.

Respuesta al párrafo 36 de la lista de cuestiones

61. El nuevo Código de Procedimiento Penal prevé la creación de un fondo de indemnización para las víctimas de actos de tortura, tal y como se establece en el artículo 289, que estipula que, "en caso de tortura por parte de un agente del Estado en el ejercicio de sus funciones debidamente acreditadas, y si la víctima se ha constituido debidamente en parte civil, el Estado abonará íntegramente la reparación del perjuicio". El artículo 290 continúa diciendo que, "en caso de que deba indemnizarse a la víctima de torturas, el Estado podrá interponer un recurso contra el agente autor de la tortura, los coautores y sus cómplices". A la luz de estos artículos, y dado que el Código de Procedimiento Penal es reciente, se está trabajando en el mecanismo para aplicar las disposiciones del marco jurídico, así como en el establecimiento del fondo de indemnización para las víctimas de actos de tortura.

Respuesta al párrafo 37 de la lista de cuestiones

62. Que la persona que comete actos de tortura sea un agente del Estado no plantea ningún problema ya que, al igual que sucede en el resto de delitos, los presuntos autores son identificados previamente.

Respuesta al párrafo 38 de la lista de cuestiones

Respuesta al apartado a)

63. El país carece de infraestructuras para brindar protección o servicios de readaptación a las víctimas de torturas. A la espera de que se cree el fondo de indemnización, el Estado deberá abonar la cantidad requerida por la víctima, sin menoscabo de las medidas que pueda adoptar posteriormente contra el autor (art. 290 del Código de Procedimiento Penal).

Respuesta al apartado b)

64. El Centro HUMURA, estructura nacional de acogida y asistencia integrada (psicológica, social, material, jurídica, médica y comunitaria) para las víctimas de la violencia sexual y de género, que funciona desde julio de 2012, se ocupa de las tareas de recuperación de las víctimas de violencia sexual. El Centro colabora con otros establecimientos privados, como el Centro SERUKA. En un futuro próximo, el Centro HUMURA contará con el apoyo de un proyecto de urgencia sobre violencia sexual por motivos de género y salud de la mujer en la región de los grandes lagos, cuya ejecución acaba de aprobar el Senado.

Respuesta al párrafo 39 de la lista de cuestiones

65. Dado que el marco jurídico favorable a las víctimas de actos de tortura es muy reciente, la aplicación de las medidas de protección, reparación, indemnización y readaptación de las víctimas de torturas y malos tratos, así como de los testigos y de cualquier persona que intervenga en nombre de la víctima, será progresiva.

Respuesta al párrafo 40 de la lista de cuestiones*Respuesta al apartado a)*

66. Se ha difundido el Código de Procedimiento Penal entre todas las personas encargadas de la aplicación de la ley, en particular, los jueces, los magistrados y los agentes de la policía judicial. Así, por una parte, los agentes de la policía judicial se han sensibilizado sobre el respeto a las disposiciones del Código, de modo que hoy saben que es inútil recurrir a la tortura para obtener confesiones, pues estas serán anuladas en cuanto llegue el caso a los tribunales. Por otra parte, está previsto que la jurisdicción ante la que se ha interpuesto la acción pública esté facultada para constatar los motivos de nulidad que afectan a los procedimientos.

Respuesta al párrafo 41 de la lista de cuestiones

67. Las condiciones de detención todavía son motivo de preocupación y no se ajustan a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Pese a que el Gobierno, con el apoyo de asociados técnicos y financieros, ha iniciado las obras de rehabilitación y equipamiento de determinadas cárceles y centros de detención, sigue siendo necesario adoptar medidas para mejorar el alojamiento, los servicios médicos y sanitarios y la alimentación de los reclusos. Además, y en aras de una vigilancia más eficaz, el Gobierno autoriza el libre acceso de los defensores de los derechos humanos, nacionales e internacionales, a los lugares de privación de libertad. Prácticamente ya no hay casos de privación de libertad en entornos hospitalarios.

Respuesta al párrafo 42 de la lista de cuestiones

68. Se han organizado campañas de sensibilización sobre los castigos corporales en los centros de enseñanza, y el Ministro encargado de la enseñanza primaria y secundaria ha firmado una orden por la que se prohíbe esta práctica.

69. El fenómeno de los golpes y otros tratos inhumanos que pueden infligir a los niños aquellas personas sobre las que recae la responsabilidad de su custodia familiar se ha reducido notablemente gracias a las campañas de sensibilización que han llevado a cabo el Gobierno y sus asociados del ámbito de la protección de la infancia.

70. En lo relativo a los niños en entornos penitenciarios, es importante señalar que, desde 2009, el Ministerio de Justicia ha convertido la justicia de menores en una de las prioridades de la reforma judicial en curso, al incluir en la política sectorial 2011-2015 la creación de un sistema de justicia de menores. En este marco, se ha aprobado un nuevo Código Penal que introduce nuevas disposiciones que promueven una justicia restauradora, de conformidad con los principios enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño; está a punto de ver la luz un código de protección de la infancia; se han establecido salas y secciones especializadas en menores y se han nombrado magistrados en todas las fiscalías y tribunales del país; se ha incorporado a los programas que se imparten en los centros de formación de la policía y de la magistratura un módulo sobre derechos del niño y justicia de menores; un equipo de formadores en materia de justicia de menores trabaja en el Centro de Formación Judicial; y se han introducido nuevas medidas alternativas a la

privación de libertad. Todas estas reformas emprendidas por Burundi constituyen un avance muy notable en este ámbito.

Respuesta al párrafo 43 de la lista de cuestiones

71. El incidente del 8 de marzo de 2014 es un caso de manifestación pública no autorizada que degeneró, lo que obligó a las fuerzas del orden, sorprendidas por la amplitud de las agresiones, a recurrir al uso de sus armas para liberar a dos de sus colegas retenidos con sus armas por los manifestantes.

Respuesta al párrafo 44 de la lista de cuestiones

72. Burundi ratificó sin reservas el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura con arreglo a la Ley N° 1/7, de 6 de septiembre de 2013.

Respuesta al párrafo 45 de la lista de cuestiones

73. Se están impartiendo distintos programas de enseñanza y sensibilización destinados a la población; asimismo, está previsto reforzar las capacidades operativas mediante la aplicación de mecanismos para velar por la seguridad de las infraestructuras esenciales. Además, la Interpol está estableciendo estrategias comunes con miras a prevenir actos inminentes de terrorismo. Por otra parte, Burundi ha legislado a este respecto, en particular a través de la Ley N° 1/02, de 4 de febrero de 2008, de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación de Grupos Terroristas.
